



AYUNTAMIENTO
DE DURANGO

GACETA MUNICIPAL

Contigo
mejoramos Durango

PUBLICACIÓN OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO - ESTADO DE DURANGO

TOMO XXXVIII

Durango, Dgo., 10 de Octubre de 2014

No. 324

Reglamento del Parque Industrial Ladrillero del Municipio de Durango

Contenido

RESOLUTIVO No. 1392.....	4
--------------------------	---

REGLAMENTO DEL PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO DEL MUNICIPIO DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.....	7
--	---

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES.....	9
---	---

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO CONSULTIVO.....	12
---	----

CAPÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO.....	13
---	----

CAPITULO CUARTO DEL GERENTE GENERAL.....	13
---	----

CAPITULO QUINTO DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO.....	14
--	----

CAPITULO SEXTO DEL COORDINADOR OPERATIVO.....	15
--	----

CAPITULO SÉPTIMO DE LA COMERCIALIZACIÓN.....	15
---	----

**TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTORES INSTALADOS EN EL
PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO**

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS	15
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES	16
CAPÍTULO TERCERO DE LAS PROHIBICIONES	17

**TÍTULO CUARTO
DE LA OPERACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LAS
FABRICAS DE LADRILLO DEL
PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO**

CAPÍTULO PRIMERO DEL SUMINISTRO DE MATERIAS PRIMAS.....	17
CAPÍTULO SEGUNDO MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE.....	18
CAPÍTULO TERCERO DE LA SANA CONVIVENCIA AL INTERIOR DEL PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO.....	18

**TÍTULO QUINTO
DE LOS MÉTODOS DE COMERCIALIZACIÓN**

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.....	19
---	----

**TÍTULO SEXTO
DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.....	20
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FALTAS Y SANCIONES A LOS FABRICANTES DE LADRILLO.....	20
CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS	22
CAPITULO CUARTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.....	23
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	23

RESOLUTIVO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.

EL SUSCRITO DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER :

A los suscritos, Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Lic. José Luis Cisneros Pérez, Lic. Cristhian Abraham Salazar Mercado, Profr. Alfonso Herrera García, L.E.M. Luis Fernando Galindo Ramírez, I.S.C. Ezequiel García Torres, y Arq. Jesús Eduardo Peyro Andrade, integrantes de la Comisión de Gobernación, nos fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por el C. Ing. Rafael Valentín Aragón, Secretario Municipal y del Ayuntamiento, misma que contiene "Reglamento del Parque Industrial Ladrillero del Municipio de Durango" por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 123 y 130, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 62, 68, Y 73 fracción VI, del Bando de Policía y Gobierno de Durango; 74, 76 fracción I, 78 fracción I, 79 fracciones II y V, 81, 82, y 90 fracción II, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria celebrada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, el 28 de agosto del presente año, se dio cuenta al Pleno de la Iniciativa de Resolutivo presentada por el C. Ing. Rafael Valentín Aragón, Secretario Municipal y del Ayuntamiento, y que contiene propuesta de "Reglamento del Parque Industrial Ladrillero del Municipio de Durango", misma a la que se dictó trámite de turnarse a esta Comisión, para su análisis y respectivo dictamen.

Una vez hecho lo anterior, el día 10 de septiembre del año en curso, existiendo el quórum reglamentario, se celebró la sesión de la Comisión de Gobernación en la que se analizó y aprobó el presente proyecto, a fin de someterlo a consideración del Honorable Pleno para su discusión y correspondiente resolución legal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Como lo cita el iniciador, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, concede a los ayuntamientos la facultad reglamentaria para aprobar de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas de los estados, los bandos, reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones. Esta atribución se encuentra también plasmada en el segundo párrafo del artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO.- De acuerdo con la normatividad que rige las modificaciones reglamentarias municipales, encontramos que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango establece que, los reglamentos municipales serán expedidos por los propios ayuntamientos"; por su parte el artículo 124 establece los propósitos generales de los

reglamentos municipales, destacando la fracción III, cuyo tenor es el siguiente: *“Crear las disposiciones para preservar el orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad física personal y patrimonial de los habitantes del municipio, salud pública, preservación del medio ambiente, vialidad, esparcimiento, cultura y demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria”*.

TERCERO.- Coincidimos también en que, el Bando de Policía y Gobierno de Durango, señala en su artículo 193 fracción II que, el Gobierno Municipal tiene a su cargo fomentar el desarrollo sustentable en el Municipio, participando en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, a fin de preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorgan las leyes federales, estatales, y demás ordenamientos legales de la materia.

CUARTO.- El iniciador manifiesta que el documento que se dictamina, encuadra en la definición de las iniciativas que señala el artículo 47 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango y que, además, cumple con las disposiciones de forma que establece el artículo 48 del mismo ordenamiento, ya que la presente propuesta deriva de una serie de reuniones con el personal administrativo que opera el Parque Industrial Ladrillero, con las dependencias municipales vinculadas al tema, además obtener la opinión de las dependencias federal y estatal relacionadas con el medio ambiente; por ello, esta Comisión que dictamina considera que la propuesta contiene las regulaciones mínimas necesarias para el buen funcionamiento del Parque Industrial Ladrillero, como alternativa ecológica para mantener la producción de ladrillo en nuestro Municipio sin afectar el medio ambiente.

QUINTO.- Coincidimos con el iniciador en que, la problemática ecológica generada por los obradores instalados de manera clandestina en la mancha urbana de nuestra ciudad, ha rebasado los límites en cuanto al daño causado al medio ambiente y a la salud de quienes viven en torno a los mismos, generando, cada vez más, un rechazo social que se ha manifestado por diferentes medios, acrecentando la preocupación de la autoridad por encontrar una solución que medie entre la afectación ambiental y la necesidad de sustento de las familias que viven de la producción de ladrillo.

SEXTO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, en su sesión de fecha 25 de junio de 2004, aprobó un ordenamiento denominado “Reglamento para la Instalación y Operación de Fábricas de Tabique y Similares del Municipio de Durango”. En él se establecieron disposiciones que cumplieran con la problemática existente; sin embargo, a la fecha resulta obsoleto ya que en el Municipio se requiere de una normatividad acorde a la realidad actual en cuanto a la ubicación de los obradores de ladrillo en relación con la mancha urbana.

SÉPTIMO.- A lo largo de los últimos años, cada administración municipal ha realizado acciones tendientes a disminuir el problema provocado por la operación de los obradores y en mayor medida los ubicados clandestinamente, buscando alternativas para la reubicación, vía indemnización o reconvención de la actividad productiva, siendo insuficientes los resultados obtenidos. Por ello, la Administración Municipal 2013-2016,

encabezada por el Presidente Municipal Dr. Esteban Alejandro Villegas Villareal, se ha dado a la tarea de motivar la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno, a través de sus dependencias responsables del cuidado del medio ambiente, para generar soluciones viables y se deje de quemar el ladrillo en la mancha urbana, ya sea a través de la reubicación de los productores al Parque Industrial Ladrillero, o bien, mediante la reconversión productiva a block de concreto, siempre cuidando la dignidad y la salud de las familias.

OCTAVO.- La Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, en su artículo 8 fracción III, faculta al Municipio para aplicar disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que, de acuerdo con la legislación local, corresponda al Gobierno del Estado. Asimismo, en su artículo 112 estipula que, en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de los estados, del Distrito Federal, y de los municipios, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en sus artículos 7 al 9, así como con la legislación local en la materia *“Tomarán las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica”*.

NOVENO.- La Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, además de establecer lo plasmado en el considerando anterior, señala las disposiciones generales que deben emitir los ayuntamientos para proteger al ambiente de los efectos de la contaminación atmosférica; entre ellas destaca, para este tema, la contenida en la fracción III del artículo 78, y que establece *“La modificación o suspensión de actividades industriales en caso de que éstas signifiquen un riesgo grave de contaminación”*.

DÉCIMO.- Esta Comisión Dictaminadora observa que el ordenamiento propuesto, cuenta con un capítulo destinado a normar la administración del Parque Industrial Ladrillero, con el objetivo de lograr su correcto funcionamiento y evitar el descontrol sobre la posesión física de los obradores, las conductas adoptadas por parte de algunos productores hacia las autoridades del parque y hacia sus propios compañeros, mismas que no abonan a la mejor solución de la problemática existente, incluyendo el “coyotaje” de los productores más fuertes en la comercialización de ladrillo.

DÉCIMO PRIMERO.- Entre los puntos destacables de la iniciativa que se dictamina, advertimos el cambio del sistema de cocción de los obradores actuales, por quemadores ecológicos MK2 cuya característica es su sistema a base de hornos con dos cámaras; en la primera se quema el ladrillo y en la segunda se filtra el aire, lo que permite reducir la emisión de contaminantes hasta en un 70 por ciento. Con ello, estamos seguros que se contribuirá al cuidado del medio ambiente y se garantiza una mejor productividad del Parque Industrial Ladrillero.

DÉCIMO SEGUNDO.- Como lo manifiesta el iniciador, con la aprobación del presente Reglamento, se atiende al Objetivo 4.4. del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2016,

denominado “Durango Amigable con el Medio Ambiente”, y tiene que ver con la estrategia de “Apoyar el fortalecimiento productivo de la industria ladrillera, disminuyendo su impacto ambiental”, con las siguientes líneas de acción:

- Integrar un padrón actualizado de obradores o productores de ladrillo regulados y homologar los criterios para la comercialización de su producto.
- Concientizar a los obreros para la reconversión de esta actividad.
- Avalar la creación de una marca o sello del ladrillo elaborado con los criterios de mecanismos ecológicos en el PIL.
- Promover la creación de un prototipo como quemador ecológico en coordinación con las instituciones de investigación en la materia.
- Proponer y revisar nuevas áreas para la reubicación de ladrilleras de la ciudad que cumplan con las políticas y lineamientos del Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal.
- Impulsar la tercera etapa de reubicación de hornos ladrilleros y proponer nuevos mecanismos de tecnología limpia.

En base a lo anteriormente expuesto, este H. Ayuntamiento emite el siguiente:

RESOLUTIVO No. 1392

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2013-2016, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 65 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

ÚNICO: Se aprueba el **Reglamento del Parque Industrial Ladrillero del Municipio de Durango**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO DEL MUNICIPIO DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el municipio de Durango. Su objetivo es establecer normas administrativas, de seguridad e higiene, de producción con base a los más altos estándares de calidad y comercialización, respecto del ladrillo fabricado en el interior del Parque Industrial Ladrillero, priorizando una protección del medio ambiente y sustentabilidad que garanticen mejores condiciones de salud para los habitantes del Municipio, así como el desplazamiento comercial uniforme y eficiente del ladrillo para la consolidación del sector productivo.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones del presente ordenamiento comprenden todas y cada una de las actividades que, al interior del parque y sin menoscabo de sus respectivas atribuciones, pudieran realizar los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, así como los comodatarios, poseedores, o encargados de fábricas de ladrillo, los comercializadores, y demás personas que con anuencia de la Gerencia General del Parque Industrial Ladrillero se encuentren dentro del mismo.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango.
- II. **Arcilla:** El material terroso de origen sedimentario que al mezclarse con el agua puede moldearse, y al cocerse a altas temperaturas endurece formando ladrillos.
- III. **Administrativo:** Personal encargado de la administración contable del parque, así como de los trámites burocráticos.
- IV. **Administrador:** Persona encargada de los controles internos, tales como supervisión de que la quema sea con leña o biomasa, lista de asistencia, llenado de formatos, control de acceso al parque; asimismo del personal administrativo adscrito, supervisión del seguimiento, y aplicación del Reglamento y de las actividades que de acuerdo a la dinámica del parque se generen.
- V. **Bando:** El Bando de Policía y Gobierno de Durango.
- VI. **Centro de acopio:** Instalaciones determinadas para el almacenamiento de producto terminado en la ciudad de Victoria de Durango.
- VII. **Comercialización:** Las actividades que promuevan la venta del producto, tales como difusión en medios electrónicos e impresos y otros de cualquier otra índole que permitan la socialización encaminadas a la búsqueda de clientes potenciales para la venta del ladrillo fabricado en el Parque Industrial Ladrillero.
- VIII. **Comodatario:** Persona que adquiere la posesión legalmente del lote y fábrica para la elaboración de ladrillo.
- IX. **Comodante:** H. Ayuntamiento del Municipio de Durango.
- X. **Comodato:** Instrumento jurídico mediante el cual el Ayuntamiento entrega al fabricante de ladrillo la posesión del lote y fabrica correspondiente.
- XI. **Consejo Consultivo:** Máxima autoridad colegiada del Parque Industrial Ladrillero, investida de las atribuciones necesarias para tomar decisiones sobre las acciones, situaciones, y controversias, de índole operativa o administrativa que se presenten.
- XII. **Dirección:** La dependencia o entidad del Gobierno Municipal responsable y/o competente en materia de medio ambiente.
- XIII. **Emisiones contaminantes:** Partículas y gases generados por la combustión que impactan la pureza del aire, suelo y agua, y que merman la calidad biótica del ambiente.
- XIV. **Fábrica(s):** Infraestructura individual ubicada en el Parque Industrial Ladrillero, destinada a la producción ladrillo.
- XV. **Gerente o Gerencia General:** El Gerente del Parque Industrial Ladrillero.
- XVI. **Gobierno Municipal o Autoridad Municipal:** El órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables, y

- que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal.
- XVII. **Ladrillo:** Pieza de cerámica de forma octaédrica y de poco grosor, también llamada tabique, formada a partir de arcilla amasada secada y cocida, utilizada para la construcción de muros, pavimentos, etc.
- XVIII. **Ley Federal:** Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XIX. **Ley Estatal:** Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango.
- XX. **Manual de operación:** Documento normativo que contiene la descripción de puestos, así como las funciones, facultades y responsabilidades del personal de las distintas áreas de la estructura administrativa y funcional que opera al interior del Parque Industrial Ladrillero.
- XXI. **municipio:** El territorio del municipio de Durango.
- XXII. **Municipio:** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración.
- XXIII. **Presidente:** El Presidente Municipal.
- XXIV. **PIL:** Al Parque Industrial Ladrillero.
- XXV. **Reglamento:** El presente ordenamiento.
- XXVI. **Secretaría:** Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango.
- XXVII. **Secretaría Municipal:** La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento.
- XXVIII. **Secretario:** El Secretario Municipal y del Ayuntamiento.
- XXIX. **SEMARNAT:** La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XXX. **Síndico:** El Síndico del H. Ayuntamiento.
- XXXI. **Subsecretaría:** La Subsecretaría del Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 4.- La aplicación del presente Reglamento corresponde al Gobierno Municipal por conducto del Presidente Municipal, la Secretaría Municipal, la Dirección, el Consejo Consultivo, y la Gerencia del PIL, sin menoscabo de las demás atribuciones que la normatividad aplicable les otorgue a las dependencias o entidades de la administración pública municipal, estatal y/o federal.

ARTÍCULO 5.- Para el correcto funcionamiento del PIL, el Gobierno Municipal deberá:

- I. Emitir y mantener actualizados, los lineamientos para la instalación y operación del PIL y las fábricas ubicadas en el mismo, con base en las leyes y normas oficiales en la materia;
- II. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del PIL y vigilar su manejo;
- III. Celebrar los contratos de comodato para la asignación formal de los lotes a los productores de ladrillo;
- IV. Concertar con los órdenes de gobierno federal y estatal, así como con la sociedad civil organizada, respecto de acciones o programas, orientados al

- fomento del emprendedurismo y desarrollo empresarial, que contribuyan al mejoramiento integral de los productores y su personal, así como en lo relativo al cuidado del medio ambiente;
- V. Recibir, analizar y, en su caso, otorgar la autorización para la instalación y operación de las fábricas;
 - VI. Supervisar la instalación y operación de las fábricas, atendiendo en todo momento las disposiciones del presente Reglamento, las leyes y normas oficiales mexicanas que lo sustentan;
 - VII. Llevar el manejo administrativo del PIL, tanto en la parte que corresponde al manejo gerencial, como a los inventarios de producción de las fábricas;
 - VIII. Garantizar procedimientos de producción de ladrillo bajo un estricto control de calidad, a efecto de alcanzar a través de los mecanismos que resulten necesarios, la certificación del producto;
 - IX. Organizar y supervisar la rotación de producción entre las fábricas;
 - X. Realizar los cobros correspondientes a los servicios que se presten a las fábricas;
 - XI. Conocer de la situación en la que se encuentren las fábricas en el Municipio y tomar las medidas necesarias para propiciar el desarrollo integral de las mismas y evitar el daño al medio ambiente;
 - XII. Promover convenios de coordinación con las autoridades estatales y federales, que pudieran apoyar el desarrollo de las fábricas en el Municipio;
 - XIII. Emitir las circulares y demás disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento, así como para garantizar la implementación de los procesos de mejora continua y de mantenimiento del PIL;
 - XIV. Inculcar a la ciudadanía la cultura del cuidado del medio ambiente a través de la difusión del presente Reglamento, de las leyes y las normas oficiales en la materia;
 - XV. Fomentar y promover con los sectores público, productivo, comercial y de servicios, así como con la sociedad en general, la utilización de ladrillo producido en el PIL;
 - XVI. Celebrar acuerdos, convenios y contratos con dependencias federales y estatales en aspectos que propicien beneficios a los productores de ladrillo; y
 - XVII. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 6.- Además de las obligaciones previstas en el artículo anterior, el Gobierno Municipal, por conducto del Presidente, tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir el Consejo Consultivo;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- III. Vigilar que se impongan y se hagan efectivas las sanciones que se deriven de las infracciones al presente Reglamento;
- IV. Formalizar con su firma, acompañado del Secretario y Síndico, los contratos de comodato bajo los cuales habrá de formalizarse la entrega de los lotes del PIL, una vez que hayan sido aprobados por el Consejo Consultivo;
- V. Promover campañas de difusión en materia del cuidado, control, vigilancia, protección, y preservación del medio ambiente; y

- VI. Las demás que le confieran el Reglamento y otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 7.- Gobierno Municipal, por conducto del Secretario tendrá las siguientes facultades:

- I. Cubrir las ausencias del Presidente Municipal en las sesiones del Consejo Consultivo; y ser suplido por el Subsecretario como Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo;
- II. Integrar los expedientes y elaborar los contratos de comodato que habrán de celebrarse con los productores para la entrega formal de los lotes;
- III. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y de la reglamentación interior de la Administración Municipal;
- IV. Coordinar las acciones de inspección y vigilancia que se lleven a cabo por la Administración Municipal al interior del PIL;
- V. Atender los asuntos y/o conflictos de índole social que pudieran presentarse al interior del PIL con motivo de sus actividades;
- VI. Nombrar y/o revocar, con aprobación del Presidente Municipal, al Gerente del PIL; y
- VII. Las demás que le confieran el presente Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 8.- El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección, deberá:

- I. Someter a la consideración del Consejo Consultivo, los lineamientos técnicos para la instalación y operación de fábricas de ladrillo en el PIL, con base en la normatividad aplicable;
- II. Coadyuvar con el Gerente en la elaboración de la propuesta anual de presupuesto de ingresos y egresos del PIL y presentarla al Consejo Consultivo;
- III. Gestionar y promover ante las autoridades correspondientes, dentro de la respectiva esfera de atribuciones que les correspondan, los acuerdos que resulten necesarios para la adecuada operación del PIL;
- IV. Recibir de la Administración del PIL, los informes mensual y semestral de producción, venta de ladrillo y demás actividades realizadas dentro del mismo;
- V. Autorizar, con la anuencia del Consejo Consultivo, la instalación, inicio de operación, traspaso y/o retiro, en su caso, de las fábricas de ladrillo;
- VI. Coordinar con las dependencias y entidades municipales la prestación de los servicios públicos municipales al interior del PIL;
- VII. Concertar con instituciones tanto federales como estatales y con instancias de la sociedad civil, programas de capacitación y desarrollo que contribuyan al mejoramiento integral de las fábricas y su personal;
- VIII. Aplicar a los propietarios de las fabricas de ladrillo, trabajadores y comercializadores del ladrillo, las sanciones que determine el Consejo Consultivo, por las faltas previstas en el presente Reglamento; y
- IX. Las que le confieran este Reglamento y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 9.- Son facultades y obligaciones del Consejo Consultivo:

- I. Conocer y aprobar, en su caso, los lineamientos técnicos para la instalación y operación de fábricas de ladrillo en el PIL;
- II. Conocer la situación en que se encuentran las fábricas en el PIL y proponer medidas para el desarrollo integral de las mismas;
- III. Conocer, analizar y modificar, en su caso, la propuesta anual de presupuesto de ingresos y egresos del PIL y turnarla a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas para su valoración e integración en los documentos formales correspondientes;
- IV. Cuidar que se acaten las medidas de higiene, salud y seguridad, en la operación de las fábricas de ladrillo, respecto de los materiales utilizados para la combustión;
- V. Emitir la anuencia sobre la instalación, inicio de operación, traspaso, retiro y todo lo relativo al comodato de los lotes donde se habrán de instalar las fábricas de ladrillo, con base en el dictamen técnico que le deberá presentar el Gerente; y
- VI. Las que le confieran este Reglamento y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO CONSULTIVO****ARTÍCULO 10.-** El Consejo Consultivo estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- b) El Secretario, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- c) El Titular de la Dirección, como Secretario Técnico;

Serán vocales:

- I. Un Representante de SEMARNAT;
- II. Un Representante de la SRNYMA;
- III. Dos representantes de los productores de ladrillo del PIL elegidos por ellos;
- IV. Dos representantes de las cámaras empresariales relacionadas con la construcción;
- V. Un representante por cada fracción partidaria del H. Ayuntamiento de Durango;
- VI. El Gerente del PIL, quien participará con voz pero sin voto.

El titular de la Contraloría Municipal, fungirá como Comisario, y participará con voz pero sin voto.

Por cada titular deberá acreditarse un suplente que asistirá a las reuniones del Consejo Consultivo en ausencia de su titular.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Consultivo se reunirá de manera ordinaria en forma bimestral y extraordinariamente cuando haya asuntos urgentes que tratar. Las sesiones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, misma que deberá contener

el orden del día a tratar y será expedida por el Secretario Técnico, cuando menos con 24 horas de anticipación, salvo que se trate de asunto que no admita demora.

ARTÍCULO 12.- Las decisiones del Consejo serán tomadas por mayoría absoluta de sus miembros y el Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

El Gerente, que tendrá únicamente derecho a voz, podrá emitir las expresiones que considere necesarias respecto de los asuntos que se traten, con el carácter de opinión calificada.

ARTÍCULO 13.- El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. De cada sesión, el Secretario Técnico levantará un acta, en la cual asentará los asuntos tratados, así como los acuerdos tomados por el Consejo. Las actas deberán ser firmadas por los integrantes del Consejo que hayan asistido a la sesión, quedando el documento con los acuerdos en custodia y guarda del Secretario Técnico.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO

ARTÍCULO 14.- Para su correcto funcionamiento, el PIL contará con la siguiente estructura administrativa:

- I. Gerente General;
- II. Coordinador Administrativo; y
- III. Coordinador Operativo.

El Gerente General, será nombrado por el Presidente Municipal. Los coordinadores administrativo y operativo, serán nombrados por el Gerente y ratificados por el Presidente Municipal.

Para ocupar los cargos de Gerente y coordinadores, se deberá satisfacer el perfil de acuerdo con lo establecido en el Manual de Operación.

ARTÍCULO 15.- El Gerente General así como los coordinadores, contarán con el personal de apoyo que se requiera, de conformidad con las funciones que les correspondan y atendiendo siempre a la disponibilidad presupuestal.

CAPITULO CUARTO DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Gerente General:

- I. Administrar el PIL con todas las atribuciones y obligaciones que le otorgan el presente Reglamento y demás normas aplicables;
- II. Hacer la entrega física de los lotes a los productores conforme al plano del PIL y de acuerdo con las directrices que establezca el Consejo Consultivo, una vez que se haya celebrado el respectivo contrato de comodato;

- III. Promover el desarrollo profesional y humano de los productores en el Parque;
- IV. Constituirse en promotor de estímulos financieros que propicien el desarrollo y la consolidación del Parque;
- V. Proponer al Presidente Municipal, la firma de convenios, contratos, acuerdos y todo tipo de acto jurídico, tendiente a fortalecer el desarrollo del Parque, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- VI. Generar esquemas de organización entre los productores del Parque;
- VII. Establecer una estrecha relación con los productores en lo individual procurando el impulso de tareas de investigación y protección al medio ambiente;
- VIII. Difundir y verificar la implementación de las innovaciones tecnológicas generadas por la fábrica prototipo en cada una de las fábricas;
- IX. Organizar y supervisar el trabajo de sus colaboradores;
- X. Coordinar los trabajos en la fábrica prototipo, solicitando en su caso, la asistencia técnica necesaria y divulgando los avances tecnológicos que se generen en esta fábrica;
- XI. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Parque sometiéndolo oportunamente a la consideración del Consejo Consultivo para su aprobación y posterior envío a la dependencia municipal correspondiente;
- XII. Generar las condiciones adecuadas para el uso racional y adecuado del Parque;
- XIII. Cuidar que los productores respeten las disposiciones de la legislación municipal aplicable y demás normativas aplicables;
- XIV. Apoyar la estrategia de mercadotecnia de las fábricas y generar esquemas de comercialización que fortalezcan la economía de los mismos y consolide la existencia del Parque;
- XV. Gestionar de manera permanente la capacitación y el desarrollo tecnológico de las fábricas;
- XVI. Implementar al interior del Parque, en coordinación con los productores, acciones de reforestación y mejoramiento ambiental;
- XVII. Aplicar las sanciones previstas en el presente Reglamento; y
- XVIII. Las demás que establezca la legislación municipal y demás normas aplicables.

CAPITULO QUINTO **DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO**

ARTÍCULO 17.- Corresponde al Coordinador Administrativo:

- I. Recabar la información proveniente de las guías de traslado de producto terminado a fin de proyectar las gráficas de producción y uso de transporte;
- II. Efectuar los cobros a los productores por los servicios que el Gobierno Municipal les preste al interior del PIL;
- III. Mantener el control de facturas, cobros y adeudos con el único fin de tener al día los procesos contables que se generen en el PIL;
- IV. Efectuar y llevar el registro de salida respecto del producto comercializado;
- V. Mantener en buen estado el parque vehicular e instalaciones del PIL; y
- VI. Elaborar y presentar al Consejo Consultivo informes bimestrales sobre el estado financiero que guarda el PIL.

CAPITULO SEXTO
DEL COORDINADOR OPERATIVO

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Coordinador Operativo:

- I. Distribuir y entregar los lotes y sus instalaciones, a los productores conforme a las indicaciones recibidas por parte de la Gerencia;
- II. Procurar el cambio gradual de combustibles a efecto de generar una producción más ecológica y disminuir el impacto al medio ambiente;
- III. Llevar un registro actualizado de los lotes integrados con la información requerida según el presente Reglamento;
- IV. Llevar un registro de incidencias y resultados por la aplicación de las innovaciones tecnológicas generadas en la fábrica prototipo;
- V. Verificar que las fábricas adopten un programa de mantenimiento de sus instalaciones y equipo;
- VI. Verificar que las fábricas mantengan actualizada su bitácora de operación;
- VII. Llevar un registro diario de las incidencias ocurridas durante la jornada y reportarlas diariamente al Gerente; y
- VIII. Apoyar y orientar a los productores, para el cumplimiento de las obligaciones que las normas ambientales establecen a las fábricas.

CAPITULO SÉPTIMO
DE LA COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 19.- Para la adecuada comercialización del ladrillo producido en el PIL, los productores deberán organizarse en cooperativas, a través de las cuales se estarán realizando las acciones de vinculación con los consumidores, así como las estrategias de mercadotecnia que el Gerente promoverá para fortalecer de manera uniforme a los productores y con ello, la existencia del PIL.

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTORES INSTALADOS EN EL
PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 20.- Los productores de ladrillo instalados en el PIL, gozarán de los siguientes derechos:

- I. Obtener, mediante el respectivo contrato de comodato, la posesión legal del lote que se les haya otorgado, así como las instalaciones e infraestructura que en ese lote se encuentren;
- II. Acceder a los servicios de apoyo al desarrollo empresarial y comercial gestionado por el Municipio a través del Gerente, para estimular el desarrollo social y económico de los fabricantes de ladrillo y sus trabajadores;
- III. Recibir los servicios públicos indispensables, siempre y cuando se realicen los pagos pertinentes;

- IV. Obtener apoyo del Gerente en cuanto a la estrategia de mercadotecnia de las fábricas de ladrillo;
- V. Tener acceso a asistencia técnica y divulgación de los avances tecnológicos adquiridos por la gerencia del PIL;
- VI. Recibir oportunamente la capacitación que se brinde para alcanzar los niveles planteados en la calidad de la producción de ladrillo;
- VII. Ser orientado por el Coordinador Operativo del PIL, respecto al cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable a la producción de ladrillo;
- VIII. Ser reconocido como fabricante legal de ladrillo por parte de la Administración Municipal;
- IX. Ser informado del contenido de este Reglamento, así como de las disposiciones normativas que se emitan al interior del PIL; y
- X. Los que le confieran la Autoridad Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 21.- Todo fabricante de ladrillo instalado en el PIL, está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- I. Acreditar su registro ante la autoridad municipal competente;
- II. Actuar con apego a la normatividad en vigor;
- III. Supeditarse al esquema de comercialización que establezca la Gerencia;
- IV. Realizar en tiempo y forma el pago que se derive de la prestación de los servicios públicos;
- V. Dar cumplimiento oportuno al programa de mantenimiento de las instalaciones y equipo de la fábrica de ladrillo y del lote en el cual se encuentra instalado emitido por la Gerencia del PIL;
- VI. Respetar la rotación de producción de ladrillo;
- VII. Mantener actualizada la bitácora de operación de su fábrica, con por lo menos, la siguiente información:
 - a) Datos generales del propietario;
 - b) Datos generales de los proveedores de la materia prima utilizada en la fabricación del ladrillo, en su caso;
 - c) Capacidad instalada del obrador y su aprovechamiento real;
 - d) Horario y días de cocción de ladrillo;
 - e) Inventario actualizado del equipo de higiene y seguridad disponible para los trabajadores;
 - f) Incidencias de seguridad dentro de la fábrica de ladrillo;
 - g) Fecha y contenido de cursos de capacitación recibidos por los propietarios de fábricas y sus trabajadores.
- VIII. Participar en las actividades de reforestación, cuidado y mejoramiento del medio ambiente, y limpieza de sus lotes y de las instalaciones del PIL;
- IX. Mantener el orden y respeto a instalaciones, compañeros, personal administrativo, compradores, trabajadores, y visitantes, del PIL;

- X. Procurar que sus trabajadores tengan acceso a los servicios de seguridad social; y
- XI. Las que le confieran la Autoridad Municipal, este Reglamento y demás disposiciones aplicable.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 22.- Al interior del PIL, existirán las siguientes prohibiciones:

- I. Establecer en forma directa o indirecta una fábrica de ladrillo;
- II. Adquirir por sí o por tercera persona, más de un lote, exceptuando los casos en que se requiera excepcionalmente por crecimiento o diversificación de la empresa, debidamente comprobado, y siempre y cuando el Consejo Consultivo otorgue su aprobación a la solicitud;
- III. Enajenar o traspasar, por cualquier medio o figura jurídica, los derechos que sobre el lote le otorgue el contrato de comodato, salvo que el traspaso, sea aprobado por el Consejo Consultivo o que su titular haya fallecido. En este caso, los sucesores podrán continuar de manera pacífica con la posesión del lote por el periodo que ampare el comodato;
- IV. Dar un uso distinto al lote dado en comodato;
- V. Establecer viviendas o permanecer en el PIL, fuera de los horarios señalados para el funcionamiento de las fábricas;
- VI. Apropiarse de una fábrica que no este comodatada a su favor; y
- VII. Las demás que establezcan la Autoridad Municipal, este Reglamento y la reglamentación aplicable.

TÍTULO CUARTO DE LA OPERACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LAS FABRICAS DE LADRILLO DEL PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO

CAPÍTULO PRIMERO DEL SUMINISTRO DE MATERIAS PRIMAS

ARTÍCULO 23.- Con relación al abasto y manejo de tierra y arcilla como materia prima se deberán atender las siguientes disposiciones:

- I. No se permitirá, bajo ninguna circunstancia, la excavación en el sitio donde se ubica la fábrica, ni dentro ni en los alrededores del PIL para la obtención de tierra y arcilla;
- II. Los proveedores de materias primas deberán estar debidamente autorizados por la Gerencia y deberán contar con los permisos respectivos para la explotación de las mismas; y
- III. Deberán evitarse apilamientos descubiertos de tierra o arcilla que pudieran contribuir a la dispersión de polvos fugitivos dentro o fuera del área de operaciones.

ARTÍCULO 24.- Con relación al agua, se atenderán las siguientes disposiciones:

- I. El agua utilizada para las actividades de producción de ladrillo en el PIL, deberá provenir de una toma de agua debidamente autorizada por Aguas del Municipio de Durango; en el supuesto que el abasto de agua provenga de cuerpos hidráulicos naturales, la fábrica deberá contar con la autorización de la Comisión Nacional del Agua, incluyendo con el expediente de solicitud de instalación; y
- II. En ningún caso se autorizará el uso de agua proveniente de descargas urbanas o industriales sin tratamiento previo.

ARTÍCULO 25.- El uso del aserrín solo se autorizará como aglutinante, para evitar el desquebrajamiento del ladrillo y, en este caso, no deberá estar contaminado de aceites, solventes, combustibles u otros contaminantes.

ARTÍCULO 26.- Respecto a la utilización de combustibles solo se autorizará la quema de ladrillo a través de biomásas.

La autorización de utilización de combustibles alternos, no incluidos entre los estrictamente prohibidos, se hará previa comprobación fehaciente de las cualidades no contaminantes del combustible propuesto.

CAPÍTULO SEGUNDO MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 27.- Queda estrictamente prohibido la utilización para la cocción del ladrillo de, llantas, cámaras, plástico, hule, polietileno, basura, papel, cartón, residuos de curtiduría, desperdicio de ropa, solventes, productos químicos, aceite automotriz, aceite dieléctrico de transformadores o cualquier otro tipo de residuos peligroso, de manejo especial o cualquier desperdicio que prohíban las autoridades competentes en materia de protección ambiental; solo se permitirá la utilización de madera, leña, tecata o aserrín únicamente para el arranque de la operación del horno y solo hasta que alcance la temperatura adecuada.

ARTÍCULO 28.- Los comodatarios, poseedores y/o trabajadores de las fabricas de ladrillo, deberán atender las disposiciones y capacitaciones que respecto a temas de seguridad e higiene para la industria ladrillera emitan y proporcionen las autoridades competentes, incluidas aquí medidas de manejo, operación y mantenimiento de plantas productivas, lineamientos sobre tráfico vehicular, manejo de desechos, ubicación y uso de extintores, así como planes de contingencia en caso de fugas e incendios, entre otros.

CAPÍTULO TERCERO DE LA SANA CONVIVENCIA AL INTERIOR DEL PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO

ARTÍCULO 29.- Se prohíbe el consumo de bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes dentro del PIL.

ARTÍCULO 30.- Se prohíbe la entrada a las instalaciones del PIL a personas que se encuentren bajo los influjos de bebidas con contenido alcohólico y/o estupefacientes.

ARTÍCULO 31.- Queda prohibido la portación de armas blancas, de fuego, o cualquier instrumento que pueda ser utilizado para lesionar a persona alguna dentro del PIL.

ARTÍCULO 32.- Queda prohibido ocasionar molestias de cualquier índole a persona alguna que se encuentre dentro o en los alrededores del PIL.

TÍTULO QUINTO DE LOS MÉTODOS DE COMERCIALIZACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 33.- El ladrillo utilizado en la construcción por asociaciones constructoras, dependencias gubernamentales, y público en general, deberá contar con la guía de venta emitida por el PIL y el sello incrustado en el producto, la cual garantizará que el mismo cumple con las especificaciones de color, textura, densidad, peso, capacidad de absorción, características térmicas, y resistencia al fuego, necesarias para una buena construcción.

ARTÍCULO 34.- El sello de garantía estará debidamente incrustado en cada uno de los ladrillos y será debidamente plasmado al momento de su elaboración.

Cada uno de los fabricantes de ladrillo contará con moldes que traerán implícito dicho sello, el cual será generado y proporcionado por la Gerencia del PIL, incluyendo para tal efecto la distinción que el fabricante quiera dar a dicho sello.

ARTÍCULO 35.- Los costos del ladrillo deberán ser debidamente estandarizados por la Gerencia del PIL, en función del acuerdo que la misma sostenga con los productores establecidos, con la finalidad de evitar la competencia desleal entre los fabricantes de ladrillo.

ARTÍCULO 36.- La comercialización del ladrillo fabricado en el PIL, podrá realizarse a través de las siguientes vertientes:

- I. Cuando la comercialización se realice en forma directa entre el fabricante y el comprador dentro del PIL;
- II. Cuando la comercialización se lleve a cabo a través de la Gerencia del PIL; o
- III. Cuando la comercialización se lleve a cabo en forma directa entre el fabricante y el comprador en el domicilio que para tal efecto el fabricante haya proporcionado a la Gerencia del PIL.

ARTÍCULO 37.- En cualquiera de las tres hipótesis el comprador dará aviso a la Administración del PIL, llevando a cabo el llenado del formato FOR-7.5PIL.01 correspondiente a la recepción del pedido del cliente.

ARTÍCULO 38.- Cuando el traslado del ladrillo sea a cargo de la Administración del PIL, el costo del mismo deberá ser cubierto por el productor de manera directa, y para tal efecto habrá de llenarse el formato FOR-7.5-PIL.02. Cuando el transporte corra a cargo del fabricante o comprador, solo se realizará el llenado del formato en anterior.

ARTÍCULO 39.- Las maniobras de carga y descarga deberán ser pagadas en forma directa a quien realice las mismas, siendo costos totalmente ajenos a la comercialización y traslado.

TÍTULO SEXTO DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40.- Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento constituyen una infracción y serán sancionadas administrativamente por la Gerencia del PIL, en los términos que determine el Consejo Consultivo, de acuerdo con sus atribuciones, así como en los asuntos que le competan, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penas aplicables por la comisión de hechos presumiblemente delictuosos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FALTAS Y SANCIONES A LOS FABRICANTES DE LADRILLO

ARTÍCULO 41.- Las faltas en que pudieran incurrir los productores de ladrillo, así como las sanciones a que se pueden hacer acreedores, son las siguientes:

	FALTA	SANCIÓN
I.-	Instalar una fábrica sin la debida autorización	Cierre inmediato de la fábrica construida y demolición de su estructura, además de la aplicación de una multa que oscilará entre los 100 y 500 días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de la imposición.
II.-	Uso de combustibles no autorizados	Clausura temporal o permanente de la fábrica, retención de combustibles y multa de hasta 100 días de salario mínimo vigente para el Estado de Durango.

III.-	No presentar bitácora respectiva de operación	<p>Amonestación privada cuando sea la primera vez; amonestación pública por segunda vez; multa de hasta 100 salarios mínimos en caso de reincidencia.</p> <p>Se procederá a retirar la autorización respectiva para operar cuando en un periodo de tres meses el fabricante reincidente no cuente con su bitácora de operación.</p>
IV.-	Presentar bitácora de operación alterada	<p>Amonestación privada cuando sea la primera vez; amonestación pública por segunda vez, multa de hasta 50 salarios mínimos por tercera, duplicación de la multa las subsecuentes, y comprobada reiteradamente se procederá a retirar la autorización respectiva para operar cuando en un periodo de tres meses el fabricante reincidente no cuente con su bitácora de operación.</p>
V.-	No acatar los calendarios y horarios de quema	<p>Amonestación, la primera vez;</p> <p>Multa pecuniaria de hasta 50 salarios mínimos, la segunda;</p> <p>Duplicación de la multa, la tercera, y</p> <p>Retiro de la autorización para operar, la cuarta.</p>
VI.-	No contar con las instalaciones y equipo necesario	<p>Amonestación, la primera vez;</p> <p>Multa pecuniaria de hasta 50 salarios mínimos, la segunda;</p> <p>Duplicación de la multa, la tercera, y</p> <p>Retiro de la autorización para operar, la cuarta.</p>
VII.-	No realizar el manejo adecuado del agua	<p>Amonestación, la primera vez;</p> <p>Multa pecuniaria de hasta 50 salarios mínimos, la segunda;</p> <p>Duplicación de la multa, la tercera, y</p> <p>Retiro de la autorización para operar, la cuarta.</p>

VIII.-	No desinstalar la fábrica por causas de modernización, reubicación o liquidación de su empresa	Multa pecuniaria de hasta 500 salarios mínimos y la reparación del daño ambiental.
IX.-	No acatar las disposiciones sobre higiene y seguridad	Llamada de atención, la primera vez; Multa de hasta 50 salarios mínimos, la segunda, y Retiro de la autorización para operar, la tercera.

Las sanciones previstas son independientes de las que, en su caso, establezcan las autoridades ambientales y laborales competentes.

ARTÍCULO 42.- Después de haber vencido el plazo concedido por el Ayuntamiento para subsanar las infracciones que se hubieren cometido, se verificará si se llevaron a cabo las medidas ordenadas; o si no se realizaron, por lo cual, en estos dos últimos casos, dicha infracción o infracciones aún subsisten, debiendo imponerse multas para cada día que transcurra sin obedecer al mandato, de acuerdo con el monto fijado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.- El fabricante que no acate lo dispuesto en el presente Reglamento, se le suspenderá el derecho de usufructo durante un mes, la primera ocasión, y se le retirará el derecho a la segunda, independientemente de las sanciones que las autoridades ambientales o laborales le impongan.

ARTÍCULO 44.- El propietario o fabricante que no atienda lo dispuesto por el presente Reglamento y por su omisión se afecte la operación de otras fábricas, cubrirá los gastos que genere la demora en la fábrica afectada.

ARTÍCULO 45.- El productor que sin causa justificada y comprobada fehacientemente no opere sus instalaciones por más de dos meses continuos, perderá su derecho al comodato del lote y la Dirección, a través de la Administración, dispondrá del mismo como lote baldío.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 46.- Los servidores públicos municipales que incurran en faltas, se harán acreedores a las sanciones que determine la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Durango; el personal comisionado por las

dependencias estatales y federales que sea sorprendido o denunciado por prácticas viciadas, será puesto a disposición de la instancia competente para que tome las medidas que considere pertinentes.

CAPITULO CUARTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 47.- Los actos y resoluciones dictados por las autoridades competentes con motivo de la aplicación del presente Reglamento, el Bando de Policía y Gobierno de Durango, los criterios ambientales particulares, convenios y demás ordenamientos legales aplicables, podrán ser recurridos por los interesados, dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de su notificación.

Para el recurso de inconformidad procederá en los términos que establece el Reglamento Interno del Juzgado Administrativo.

ARTÍCULO 48.- Para impugnar los actos y resoluciones dictadas por las autoridades señaladas en este Reglamento será potestativo para el interesado, promover el recurso de inconformidad o el juicio ante las autoridades competentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Resolutivo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para la Instalación y Operación de Fábricas de Tabique y Similares del Municipio de Durango, aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango en su sesión de fecha 25 de junio de 2004. Asimismo, se derogan aquellas disposiciones reglamentarias y disposiciones administrativas, en lo que se opongan al presente resolutivo.

TERCERO.- La autoridad municipal contará con un periodo de 30 días naturales para la instalación del Consejo Consultivo.

CUARTO.- El Manual de Operación del PIL será elaborado por la Gerencia en un plazo no mayor a 30 días hábiles. El Manual, una vez aprobado por el Consejo Consultivo, deberá someterse a la consideración del H. Ayuntamiento, quien determinará lo procedente a través del respectivo resolutivo.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 11 (once) días del mes de septiembre de 2014 (dos mil catorce). DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- ING. RAFAEL VALENTÍN ARAGÓN, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.



GOBIERNO MUNICIPAL
2013-2016

Presidente Municipal

Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Síndico Municipal

Jesús Alfredo Andrade Gallegos

Segundo Regidor

Sughey Adriana Torres Rodríguez

Cuarto Regidor

Rosa María Vizcarra Bernal

Sexto Regidor

Cristhian Abraham Salazar Mercado

Octavo Regidor

Francisco Heraclio Avila Cabada

Décimo Regidor

Salvador Quintero Peña

Décimo Segundo Regidor

Ezequiel García Torres

Décimo Cuarto Regidor

Luis Fernando Galindo Ramirez

Décimo Sexto Regidor

Jesús Eduardo Peyro Andrade

Primer Regidor

José Luis Cisneros Pérez

Tercer Regidor

Juan José Reyes Flores

Quinto Regidor

Yolanda del Rocio Pacheco Cortez

Séptimo Regidor

Alfonso Herrera Garcia

Noveno Regidor

Francisco Antonio Vazquez Sandoval

Décimo Primer Regidor

Gina Gerardina Campuzano González

Décimo Tercer Regidor

Rigoberto Quiñonez Samaniego

Décimo Quinto Regidor

Sandra Lilia Amaya Rosales

Décimo Séptimo Regidor

Isabel Mayela Enriquez Herrera

Secretario Municipal y del Ayuntamiento

Ing. Rafael Valentín Aragón

La Gaceta Municipal es una publicación oficial del Gobierno del Municipio de Durango, conforme lo dispone, el Artículo 76 del Bando de Policía y Gobierno, y el Reglamento que la rige, Está disponible en el Archivo General e Histórico Municipal y se puede consultar en la Página WEB del Gobierno Municipal (www.municipiodurango.gob.mx).

Director responsable:

Ing. Rafael Valentín Aragón

,Secretario Municipal y del Ayuntamiento
Calle Juárez No. 302 Nte., Zona Centro,
Durango, Dgo.